



DECRETO No. **360**

VALPARAISO, 30 MAYO 1988

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

1.- Que el proceso de racionalización y reestructuración iniciado por la Universidad de Valparaíso, a contar del 1ro. de Enero de 1988, requiere de la fijación de un nuevo sistema de remuneraciones que sustituya al aprobado por Decreto Universitario No. 287, de fecha 31 de Agosto de 1987, aplicable a todo el personal de planta y a contrata, cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones o el régimen legal o reglamentario a que se halle afecto.

2.- Que el establecimiento del referido sistema de remuneraciones permitirá el mejor ordenamiento de las Plantas académica y administrativa de la Corporación.

3.- Las facultades que al Rector confieren el No. 9 del artículo 11o. del D.F.L. No. 147, de 1981; el No. 22 del artículo 22o. del Decreto Universitario No. 480, de 1983, disposiciones que señalan que corresponde especialmente al Rector aprobar las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones en la Universidad.

4.- Lo dispuesto en el artículo 1ro. del D.F.L. No. 3, de 1980, del Ministerio de Educación Pública, en cuanto confiere a las Universidades la facultad de fijar las remuneraciones de su personal, incluido aquel afecto a la Ley No. 15.076.

Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. No. 6, de 1981; en el D.S. No. 84, de 1986, del Ministerio de Educación Pública, en el D.F.L. No. 3, de 1980, en el D.F.L. No. 147, de 1981, y en el Decreto Universitario No. 480, de 1983.

D E C R E T O :ARTICULO 1o.-

Establécese en la Universidad de Valparaíso, el nuevo sistema de remuneraciones que a continuación se indica :

A.-ESCALA DE SUELDOS BASES PARA EL PERSONAL ACADEMICO CON JORNADA DE TRABAJO EN LA CORPORACION DE 44 HORAS SEMANALES.

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASE MENSUAL</u>
1	\$ 81.212
2	76.543
3	72.142
4	67.994
5	64.085
6	60.401
7	56.928
8	53.655
9	51.198
10	48.853
11	46.615
12	44.480
13	42.443
14	40.499
15	38.644

B.- ESCALA DE SUELDOS BASES PARA EL PERSONAL NO ACADEMICO CON JORNADA DE TRABAJO EN LA CORPORACION DE 44 HORAS SEMANALES.

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASE MENSUAL</u>
5	137.418.-
6	129.517.-
7	122.071.-
8	115.054.-
9	109.765.-
10	104.755.-
11	99.958.-
12	95.378.-
13	91.011.-
14	86.842.-
15	82.863.-
16	79.182.-
17	76.136.-
18	73.208.-
19	70.392.-
20	67.685.-
21	64.462.-
22	61.392.-
23	58.469.-
24	55.159.-
25	52.037.-
26	48.861.-
27	45.879.-
28	43.079.-
29	40.450.-
30	38.160.-
31	36.000.-

NOTA: La presente Escala de Sueldos base de la Letra B del artículo 1° fue modificada por el D.U. 426/92.

C- ESCALA DE VALORES HORA SEMANAL-MENSUAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO CON JORNADA DE TRABAJO PARCIAL EN LA CORPORACIÓN.

<u>NIVELES</u>	<u>VALOR HORA SEMANAL MENSUAL</u>
A	\$ 1.545
B	1.164
C	878
D	1.673

El valor de una hora semanal-mensual de los Niveles A, B, C, D para el personal Académico de jornada parcial en la Corporación, se determinará dividiendo por 44 el sueldo base de los grados 4º, 8º, 11º y 14º E.R.U.VAL., respectivamente de la Escala de Sueldos base, establecida en la letra A del artículo 1º para obtener la base del valor hora.

ARTÍCULO 2o.-

A las Escalas de Sueldos base o de Valores hora, establecidas en el artículo primero, quedarán sujetos, a contar del 31 de mayo de 1988 todos los funcionarios académicos y no académicos de la Universidad de Valparaíso, cuya jornada de trabajo en la Corporación sea de 44 horas semanales o de jornada parcial –menor de 44 horas semanales- con nombramiento de planta o a contrata, cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones o el régimen legal a que con anterioridad estuviesen afectos, excluido solamente el personal a que se refiere el artículo 379, del D.F.L. N° 838, de 1960 y aquellas personas que la Corporación contrate en base a honorarios.

ARTÍCULO 3o.-

El personal de la Universidad de Valparaíso mantendrá además, el derecho a percibir las remuneraciones adicionales que se indican, cuando proceda:

- a) El derecho a Viático,
- b) La asignación de gastos de Movilización, del Artículo 76 del D.F.L. 338, de 1960.

**NOTA:** EL presente NIVEL D de la letra C del artículo 1º fue introducido por el D.U. 0009/91.

**NOTA:** EL presente inciso segundo del artículo 1º, letra C fue modificado por el D.U. 0009/91, inciso cuyo texto original decía: “El valor de una hora semanal-mensual para los Niveles A, B, C, de encasillamiento del personal Académico de jornada parcial, se determinó dividiendo por 44 el sueldo base de los grados 4º, 9º y 15º de la Escala de Sueldos base, establecida en la letra A del artículo 1º para obtener la base del valor hora.”



- c) La Asignación por pérdida de caja, del Artículo 77 del D.F.L. 338,
- d) La Asignación Familiar,
- e) La Asignación por trabajos nocturnos o en días festivos,
- f) La Asignación por trabajos extraordinarios, a continuación de la jornada ordinaria,

Las Asignaciones señaladas en las letras b) y c), se calcularán sobre el Sueldo Base del grado 31o. de la Escala Unica de Sueldos fijada en el Decreto Ley No. 249, de 1973, y sus modificaciones. Por su parte, la Asignación señalada en la letra e), se calculará sobre los Sueldos Bases de la Escala Unica de Sueldos fijada por el citado D.L. o. 249, de 1973, aplicándose a cada grado de la Escala de Sueldos Bases de la letra B del Artículo 1o. de este Decreto, el correspondiente de la Escala Unica de Sueldos del referido D.L. No. 249.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, a que tenga derecho el Personal Académico y No Académico de la Corporación, se regirán por la normas actualmente vigentes para los trabajadores del Sector Público, al momento de su otorgamiento.

Con todo, el personal universitario continuará gozando, cuando proceda, de la Bonificación Compensatoria a que se refiere el inciso tercero del artículo 172 del D.F.L. No. 338, de 1960 y del Aporte Universitario a que se refiere el inciso quinto del mismo artículo 172.

#### ARTICULO 4o.-

La Asignación Profesional, del artículo 3o. del D.L. No. 479; la Asignación Universitaria Académica, del D.L. No. 1.770 y D.U. No.112, de 1983; la Asignación Universitaria No Académica, del artículo 3o. del D.L. No. 392 y D.U. No. 019, de 1981 y la Asignación Universitaria de Estímulo Especial, del D.U. No. 270, de 1985 continuarán vigentes y se pagarán a sus beneficiarios que cumplan una jornada de trabajo en la Corporación de 44 horas semanales, en forma adicional a las remuneraciones establecidas en las letras A y B de las Escalas de Sueldos Bases fijadas en el artículo primero, cuando corresponda.



La Asignación Profesional Universitaria, del D.U. No. 111, de 1983 y la Asignación Universitaria Académica, del D.L. No. 1.770 y los D.U. Nos. 112 y 168, de 1983 continuarán vigentes y se pagarán también a sus beneficiarios que cumplan una jornada de trabajo parcial en la Universidad, en forma adicional a las remuneraciones establecidas en la letra C de la Escala de Valores Hora fijada en el artículo primero, cuando corresponda.

#### ARTICULO 5o.-

La entrada en vigencia de las Escalas de Sueldos Bases y de Valores Hora, a que se refiere el Artículo primero, no podrá representar disminución del monto de las remuneraciones a cuya percepción tuvo derecho el personal de la Universidad en el mes de Mayo de 1988.

Si por efecto del encasillamiento, en un grado o nivel de las respectivas escalas de Sueldos Bases o de Valores Hora se produjere una disminución del monto del total de la remuneración correspondiente del personal académico y no académico de la Corporación, la diferencia deberá pagarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13o.

#### ARTICULO 6o.-

El encasillamiento del personal académico con jornada de trabajo en la Corporación de 44 horas semanales, en el grado correspondiente de la Escala de Sueldos Base fijadas en la letra A del artículo primero, se efectuará considerando la remuneración a que se refiere el artículo 7o., a cuya percepción tuvo derecho en el mes de Mayo de 1988. En esta misma Escala de Sueldos Bases serán encasilladas las autoridades de la Universidad de Valparaíso, como asimismo aquellos funcionarios que -mediante Decreto fundado del Rector- éste considere pertinente encasillar en aquella.

El encasillamiento del personal no académico con jornada de trabajo en la Corporación de 44 horas semanales, en el grado correspondiente de la Escala de Sueldos Base fijado en la letra B del artículo primero, se efectuará considerando la remuneración a que se refiere el artículo 7o., a cuya percepción tuvo derecho en el mes de Mayo de 1988.

El Encasillamiento del personal académico con jornada de trabajo parcial en la Corporación, en el nivel correspondiente de la Escala de Valores Hora semanal-mensual fijada en la letra C del artículo primero, se efectuará por el Rector a proposición del respectivo Decano.



El personal académico con jornada de trabajo de 44 horas en la Corporación, ubicado en los grados 16 y 17 de la Escala Unica de Sueldos Bases Imponibles, aprobado por Decreto Universitario No. 287, de 1987, será encasillado a contar del 31 de Mayo de 1988 en el grado 15 o superior de la Escala de Sueldos Base a que se refiere la letra A del artículo primero de este decreto.

El personal no académico con jornada de trabajo de 44 horas en la Corporación, ubicado en grado 26, 27, 28 y 29 de la citada Escala Unica de Sueldos Bases Imponibles, de 1987, será encasillado a contar del 31 de Mayo de 1988 en el grado 25 o superior de la Escala de Sueldos Bases a que se refiere la letra B del artículo primero del presente decreto.

ARTICULO 7o.-

El encasillamiento del personal, en el grado correspondiente a las Escalas de Sueldos Bases o de Valores Hora, señalados en el artículo primero, se entenderá producido a contar del 31 de Mayo de 1988, tomándose como referencia para tal efecto el monto total de las remuneraciones tributables vigentes en este mismo mes, esto es, el sueldo base fijado en el Decreto Universitario No. 287, de 31 de Agosto de 1987, y todas las asignaciones y demás beneficios pecuniarios establecidos para la Universidad o por ésta a esa fecha, incluida la bonificación compensatoria de Decreto Ley No. 1607, de 1976, como asimismo toda otra remuneración adicional general o especial, cualquiera sea la norma legal, reglamentaria o Decreto Universitario que las haya concedido, disposiciones que, en consecuencia, deben entenderse no aplicables -desde la vigencia de este Decreto- a dicho personal.

Con todo, no se considerarán para los efectos del encasillamiento las remuneraciones adicionales a que se refiere el artículo 3o.

ARTICULO 8o.-

Declárese que como consecuencia del establecimiento de este nuevo sistema de remuneraciones deja de tener aplicación en esta Corporación, el incremento de remuneraciones establecido en el artículo 2do. del D.L. No. 3.501, de 1980; asimismo, a contar de esta fecha, dejarán de tener aplicación en la



Universidad las asignaciones y demás remuneraciones accesorias distintas de las señaladas en el artículo primero, tales como: ASIGNACION DE COLACION, del artículo 9º del D.L. N° 249; ASIGNACION DE MOVILIZACION, del D.L. N° 300, ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD, de los artículos 5to y 6to del D.L. N° 249; ASIGNACIÓN UNIVERSITARIA ESPECIAL, del D.U. N° 308, de 1983; ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD SUPERIOR, del artículo 6to del D.L. N° 1770; ASIGNACIÓN UNIVERSITARIA DEL D.S. N° 859, de 1974; ASIGNACIÓN DE MÉRITO Y DEDICACIÓN AL CARGO, del D.U. N° 318, de 1983, ASIGNACIÓN DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA, del D.U. N° 453, de 1985; TRIENIOS, del artículo 7º de la Ley N° 15.076 y D.L. N° 758; ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD, del artículo 9º de la Ley N° 15.076 y D.U. N° 2.921, de 1966; ASIGNACIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, del artículo 9º de la Ley N° 15.076 y D.U. N° 2.921, de 1966; ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO POR ESPECIALIDAD DE FALENCIA, del D.U. N° 3.532, de 1966; ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA, del D.S. N° 11.997, de 1966, del Ministerio de Educación Pública; ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO FUNCIONARIO, del D.L. N° 758; BONIFICACIÓN COMPENSATORIA, del D.U. N° 3, de 1985; BONIFICACIÓN COMPENSATORIA COMPLEMENTARIA, del D.U. N° 358, de 1985; y la BONIFICACIÓN COMPENSATORIA DEL D.L. N° 1607, de 1976, en razón de haberse incorporado éstas al Sistema de Remuneraciones que se establece mediante el presente Decreto.

Se exceptúan de esta disposición sólo las remuneraciones adicionales y asignaciones a que se refieren los artículos 3º, 4º, 9º y 10º del presente Decreto.

**NOTA:** El presente artículo 8º fue modificado por el D.U. 396/88, eliminando de su texto original las referencias a la ASIGNACIÓN DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, del art. 9º del D.L. N° 1.770; y a la ASIGNACIÓN UNIVERSITARIA ACADÉMICA ESPECIAL, de los oficios N°s 234 y 235, del 30.06.80, del Rector de la Universidad de Chile, y D.U. N° 801, de 1983; las que en consecuencia deben entenderse como vigentes, con el mismo carácter de no imponibles con que fueron establecidas.

#### ARTICULO 9º.-

Modifícase el Decreto Universitario No. 247, de 1987, que reguló la Asignación Universitaria y Complemento de Asignación de Docencia e Investigación, y sustitúyese su denominación por: ASIGNACION UNIVERSITARIA ACADEMICA, y establécese asimismo que el personal académico con jornada de trabajo en la Corporación de 44 horas semanales, podrá gozar de esa Asignación en los siguientes montos equivalentes a los porcentajes determinados en la tabla que a continuación se indica, calculada sobre el Sueldo Base a que se refiere la letra A del artículo primero:



<u>GRADOS</u>	<u>% DE ASIGNACION</u>
1° al 7°	1% al 100%
8° al 9°	1% al 80%
10° al 12°	1% al 60%

**NOTA:** La presente tabla de Asignación para personal académico con jornada de trabajo de 44 horas semanales, fue modificada por el D.U. 0228/99, tabla que en su texto original indicaba: "1 al 5: 1% al 100%; 6 al 7: 1% al 80%; 8 al 9: 1% al 60%; 10 al 11: 1% al 40%; 12 al 15: 1% al 30%."

Con todo, el personal académico de jornada parcial en la Corporación, podrá gozar de esta asignación universitaria académica, en un monto equivalente a un porcentaje, calculado sobre la base del valor de las horas de nombramiento semanal-mensual en la Universidad, de acuerdo con su experiencia académica y su respectiva productividad, según se indica a continuación:

<u>NIVEL</u>	<u>% DE ASIGNACION</u>
A	1% al 100%
B	1% al 80%
C	1% al 60%
D	1% al 50%

**NOTA:** La presente tabla de Asignación para personal académico con jornada parcial de trabajo, fue modificada por el D.U. 0099/98, tabla que en su texto original indicaba: "A: 1% al 100%; B: 1% al 70%; C: 1% al 50%."

Esta asignación se otorgará por Decreto Exento del Rector a propuesta del Director de Escuela o Instituto, previo informe del Decano respectivo, y tendrá vigencia indefinida, por mientras el académico mantenga la calidad de funcionario. En todo caso, siempre podrá el Rector, previos la propuesta e informes referidos, aumentar o disminuir el monto de la asignación, o dejarla sin efecto en cualquier tiempo, a través de Decreto fundado.

**NOTA:** El presente inciso penúltimo del artículo 9° fue modificado por el D.U. 0196/00, inciso cuyo texto original decía: "Esta asignación se otorgará por Decreto Exento del Rector a propuesta del Director de Escuela o Instituto, previo informe del Decano Respectivo, y tendrá vigencia por el mismo período de nombramiento en la contrata del académico beneficiado con ella, o hasta por un año presupuestario, si se tratare de un académico con nombramiento en la planta."

Derégase y déjase sin efecto las disposiciones contenidas en el citado Decreto Universitario No. 247, de 1987, en todo aquello que sea contrario o incompatible con lo dispuesto en este artículo.

#### ARTICULO 10o.-

Modifícase el Decreto Universitario N° 479, de 1983, que reguló la Asignación Universitaria para el Personal No Académico de la Universidad de Valparaíso, y establécese que el personal No Académico con jornada de trabajo en la Corporación de 44 horas semanales o en jornada parcial podrá gozar de esa Asignación en los siguientes montos equivalentes a los porcentajes establecidos en la tabla que a continuación se indica, calculados sobre el Sueldo Base a que se refiere la letra B del artículo primero:

**NOTA:** El presente artículo 10° fue modificado por el D.U. 0364/90, en el sentido que incluyó la expresión "o en jornada parcial" a continuación de la expresión "44 horas semanales".





<u>GRADOS</u>	<u>% DE ASIGNACIÓN</u>
5	1% al 100%
6 al 7	1% al 80%
8 al 9	1% al 70%
10 al 12	1% al 60%
13 al 16	1% al 50%
17 al 20	1% al 40%
21 al 25	1% al 30%
26 al 27	1% al 20%
28 al 31	1% al 15%

**NOTA:** La presente tabla del artículo 10° fue modificada por el D.U. 0008/94 y luego más recientemente por el D.U. 0282/96, tabla que en su texto original decía: "5: 1% al 100%; 6 al 7: 1% al 80%; 8 al 9: 1% al 60%; 10 al 11: 1% al 40%; 12 al 18: 1% al 30%; 19 al 25: 1% al 20%."

Esta asignación se otorgará por Decreto Exento del Rector a propuesta del Director de Escuela o Instituto, previo informe del Decano respectivo, y tendrá vigencia indefinida, por mientras el académico mantenga la calidad de funcionario. En todo caso, siempre podrá el Rector, previos la propuesta e informes referidos, aumentar o disminuir el monto de la asignación, o dejarla sin efecto en cualquier tiempo, a través de Decreto fundado.

**NOTA:** El presente inciso penúltimo del artículo 10° fue modificado por el D.U. 0196/00, inciso que en su texto original decía: "Esta asignación se otorgará por Decreto Exento del Rector, y tendrá vigencia por el mismo período de nombramiento en la Contrata del Funcionario no académico beneficiado con ella, o hasta por un año presupuestario, si se tratase de personal no académico con nombramiento en la planta."

Derógase y déjase sin efecto las disposiciones contenidas en el citado Decreto Universitario No. 479, de 1983, en todo aquello que sea contrario o incompatible con lo dispuesto en este artículo.

#### ARTICULO 11º.-

1. Créase, a contar del 31 de mayo de 1988, una Asignación Especial de Mérito, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector y pagará en un porcentaje comprendido entre el 1% y el 250% del Sueldo Base del grado 4 de la Escala fijada en la letra A del artículo primero, al personal que cumpla, a juicio del Rector, uno de los siguientes requisitos, o ambos:
  - a) Que se destaque por su participación en proyectos y/o programas, que generen recursos adicionales para el presupuesto de esta Universidad,
  - b) Que se destaque por su alto rendimiento, productividad y/o excelencia académica, en el cumplimiento de sus funciones en esta Universidad,

**NOTA:** El presente artículo 11° ha sido objeto de sucesivas modificaciones según se detalla en apéndice al final de este reglamento. Como aparece en el texto, según la última modificación introducida por el D.U. N° 140 de 27 de abril de 2007.

Esta Asignación Especial de Mérito podrá ser otorgada por periodos de uno o más meses, o indefinidamente. En todo caso, siempre podrá el Rector aumentar o disminuir el monto de la asignación, o dejarla sin efecto en cualquier tiempo, a través de Decreto fundado.

Artículo 11° bis:

Créase una Asignación de Grado, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, y que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector a aquellos funcionarios que hayan obtenido en Universidades nacionales o extranjeras el grado académico de Magíster o Doctor, previa acreditación ante el Secretario General de la Universidad conforme a las normas de los incisos siguientes.

El personal que concurra al extranjero a realizar estudios de post grado, con el apoyo de la Universidad, conforme a las normas del Decreto Universitario 0218 de 1995 sobre Perfeccionamiento Académico, deberá presentar, junto con el original del Diploma o Certificado de Grado respectivo, un certificado extendido por la División Académica, que deberá dar cuenta de las circunstancias en que el funcionario concurrió a realizar sus estudios, así como de la finalización de los mismos.

Si el funcionario concurrió al extranjero a realizar estudios de post grado sin apoyo de la Universidad, deberá presentar el Diploma o Certificado debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si el funcionario cursó los estudios de postgrado en alguna Universidad nacional, deberá presentar el original del Diploma de Grado o Certificado respectivo.

La Asignación de Grado tendrá el carácter de permanente y se conferirá en un porcentaje de 40% para el grado de Magíster y de 65% para el grado académico de Doctor. La base de cálculo corresponderá al Sueldo Base del Grado 4° de la Escala fijada en la Letra A del artículo primero. Tratándose de personal académico de jornada parcial, esta asignación se pagará en forma proporcional al número de horas contratadas. Si el académico, por cualquier circunstancia rebajare el número de horas a su jornada, igualmente se rebajará el porcentaje de la asignación en proporción al total de horas contratadas.

Los funcionarios que posean uno o más grados académicos, sólo podrán percibir un único porcentaje de la asignación establecida en el inciso precedente, sin perjuicio de que, en caso de obtener con posterioridad un grado académico superior, puedan acceder a la parte del porcentaje que corresponda a dicha circunstancia.

Considérese asimismo, el derecho a percibir totalmente esta Asignación de Grado a los funcionarios con un nombramiento de 33 o más horas semanales, sea que se trate de uno o más nombramientos parciales, que en conjunto sumen tal número de horas semanales.

Artículo 11° bis A:

Créase una Asignación de Especialidad Médica u Odontológica, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, y que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector a aquellos funcionarios que hayan obtenido alguna especialidad médica u odontológica, de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud en relación con el Decreto Supremo N° 57 de 2007 de la misma repartición, previa acreditación de dicha circunstancia ante el Secretario General de la Universidad.

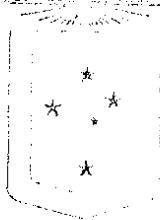
La Asignación de Especialidad Médica u Odontológica tendrá el carácter de permanente y se conferirá en un porcentaje del 35% del Grado 4° de la escala fijada en la letra A del artículo primero. Tratándose de personal de jornada parcial, esta asignación se pagará en forma proporcional al número de horas contratadas. Si el académico, por cualquier circunstancia rebajare el número de horas su jornada, igualmente se rebajará el porcentaje de la asignación en proporción al total de horas contratadas.

Los funcionarios que posean más de una Especialidad Médica u Odontológica, sólo podrán percibir un único porcentaje de la asignación establecida en el inciso precedente, la cual será además incompatible con la asignación de grado contenida en el artículo 11 bis del presente Decreto, sin perjuicio de que, en caso de obtener con posterioridad un grado académico, puedan acceder a la parte del porcentaje que corresponda a dicha circunstancia.

Considérese asimismo, el derecho a percibir totalmente esta Asignación de Especialidad Médica u Odontológica a los funcionarios con un nombramiento de 33 o más horas semanales, sea que se trate de uno o más nombramientos parciales, que en conjunto sumen tal número de horas semanales.

**NOTA:** El presente artículo 11° bis fue introducido por el D.U. 316/95 y luego modificado sucesivamente según se detalla al final del presente reglamento. Como aparece en el texto, según la última modificación introducida por el D.U. N° 430 de 13 de Julio de 2010.

**NOTA:** El presente artículo 11° bis A fue introducido por el D.U. N° 430, de fecha 13 de julio de 2010.

Artículo 11° bis B:

Créase una Asignación por desempeño Institucional, imponible y tributable, que beneficiará al personal no académico y académico de la Universidad de Valparaíso, que posean una antigüedad superior a 6 meses en la Institución a la fecha del pago respectivo, en atención a la contribución que los referidos funcionarios realizan para el proceso de acreditación institucional y a la evidencia de resultados financieros anuales positivos reflejados en los balances, conforme a las reglas siguientes:

- a. En el mes de marzo de cada año, se pagará la asignación materia del presente artículo, por única vez, a los funcionarios que se señala, en la medida que la Dirección de Administración y Finanzas, certifique la existencia de resultados financieros anuales positivos reflejados en los balances.
- b. En el mes de septiembre de cada año, se pagará la asignación materia del presente artículo, por única vez, a los funcionarios que se señala, en la medida que la Universidad obtenga o mantenga, la calidad de Institución de Educación Superior Acreditada, materializada en el correspondiente Acuerdo de Acreditación, de conformidad a lo que señalan los artículos 15 y 20 de la Ley 20.129, o la norma que lo reemplace.

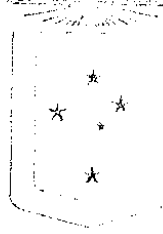
La Asignación por Desempeño Institucional tendrá el carácter de permanente, únicamente en la medida que se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera al efecto, y se conferirá en un porcentaje máximo del 20% del Grado 4° de la escala fijada en la letra A del artículo primero, el cual servirá de base de cálculo de conformidad a lo que dispone el inciso siguiente.

Para efectos del monto específico a pagar a cada funcionario se atenderá a la jornada de nombramiento y la remuneración de carácter permanente percibida en el mes anterior a aquel del pago, calculándose en un porcentaje del monto máximo fijado en el inciso precedente, de conformidad a la siguiente tabla.

TABLA			
Porcentaje del monto establecido por concepto de Asignación de Desempeño Institucional			
Jornada de Nombramiento	Remuneración menor a 26UTM	Remuneración mayor a 26UTM y menor o igual a 47UTM	Remuneración mayor a 47UTM
44	100%	80%	60%
39	90%	70%	50%
38	90%	70%	50%
37	80%	70%	50%
36	80%	70%	50%
35	80%	60%	50%
34	80%	60%	50%
33	80%	60%	50%
32	70%	60%	40%
31	70%	60%	40%
30	70%	50%	40%
29	70%	50%	40%
28	60%	50%	40%
27	60%	50%	40%
26	60%	50%	40%
25	60%	50%	30%
24	50%	40%	30%
23	50%	40%	30%
22	50%	40%	30%
21	50%	40%	30%
20	50%	40%	30%
19	40%	30%	30%
18	40%	30%	20%
17	40%	30%	20%
16	40%	30%	20%
15	30%	30%	20%
14	30%	30%	20%
13	30%	20%	20%
12	30%	20%	20%
11	30%	20%	20%
10	20%	20%	10%
9	20%	20%	10%
8	20%	10%	10%
7	20%	10%	10%
6 o menos	10%	10%	10%

**NOTA:** El presente artículo 11° bis B fue introducido por el D.U. N° 336, de fecha 18 de agosto de 2011.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Excepcionalmente, el Rector, mediante Decreto fundado, podrá determinar una fecha de pago diversa de aquellas establecidas en el inciso 1°. En todo caso, bajo ninguna circunstancia, se podrán pagar dichas asignaciones en más de dos oportunidades en cada año.

ARTICULO 12º.-

Créase, a contar del 31 de Mayo de 1988, una Asignación de Cargo y Dedicación, que beneficiará al personal académico y no académico que cumpla en la Corporación una jornada de trabajo de 44 horas semanales, mientras sirvan los cargos que se señalan, que se otorgará por Decreto Exento del Rector y pagará en un monto equivalente a los porcentajes que se señalan en la tabla siguiente, calculados sobre el Sueldo Base de los grados de la Escala de Sueldos Bases, a que se refiere la letra A del artículo primero, según se indica:

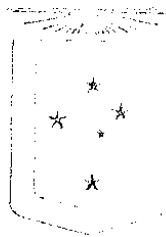
NOTA: El presente artículo 12º del D.U. 0360/88 fue modificado por el D.U. 0396/88, luego por el D.U. 0181/91, D.U. 0446/94, D.U. 0241/95, D.U. 0129/99, fijando éste último su texto definitivo de la forma en que aparece.

<u>CARGO</u>	<u>% ASIGNACION</u>	<u>GRADO</u>
Rector	100%	1º
Prorector y Secretario General	70%	2º
Contralor, Director de la División Académica y Director de la División de Administración y Finanzas.	70%	3º
Director General de Administración y Finanzas, Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario, Director de Investigación, Director de Extensión y Comunicaciones, Director de Vínculos con la Empresa y Cooperación Internacional.	70%	4º
Directores de Escuelas e Institutos y Secretarios de Facultad.	60%	4º
Director de Personal, Director de Presupuesto y Contabilidad, Fiscal, Jefe del Departamento de Auditoría y Fiscalización, Director de Presupuesto y Gestión Administrativa y Director de Servicios Estudiantiles, Director de Administración y Finanzas, Director de Servicios de Informática y Computación.	50%	4º
Secretarios de Escuelas e Institutos y Coordinador de Selección y Admisión de Alumnos de la Universidad	20%	4º

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
SECRETARÍA GENERAL

Esta misma Asignación podrá concederse, en forma excepcional a algunos destacados miembros titulares de la Planta del personal académico que cumpla en la Corporación una jornada de trabajo de 44 horas semanales. En este caso, ella sólo podrá ser otorgada por Decreto Exento y fundado por el Rector, y se pagará en un porcentaje comprendido entre el 1% y el 50% del Sueldo Base del grado 4 de la Escala de Sueldos, fijada en la letra A del artículo primero. En estos casos, la Asignación de Cargo y Dedicación tendrá vigencia hasta por un año presupuestario.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



ARTICULO 13o.-

Créase, a contar del 31 Mayo de de 1988, una Bonificación Compensatoria Especial, que será otorgada exclusivamente a los funcionarios que se encuentren en la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo 5o.

Esta Bonificación será equivalente a la diferencia de las correspondientes remuneraciones, y disminuirá en los mismos montos en que a tales funcionarios se les otorgue mejoramientos o reajustes de sus otras remuneraciones, hasta extinguirse completamente al ponerse término a la citada diferencia.

No tendrá aplicación lo dispuesto en este artículo, a contar del 1ro. de Junio de 1988, a los funcionarios cuyas remuneraciones temporales variables sean reducidas en su monto con posterioridad a esa fecha.

ARTICULO 14o.-

Concédese, a contar del 31 de Mayo de 1988, una Bonificación de Colación y Movilización, ascendente a la suma de \$ 2.235.- mensuales, al personal académico y no académico que cumpla en la Universidad una jornada de trabajo de 44 horas semanales.

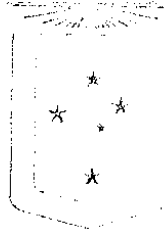
Tratándose de personal académico de jornada parcial, esta Bonificación se pagará en forma proporcional al número de horas semanales mensuales de nombramiento.

No tendrá derecho a gozar de esta Bonificación el personal de la Corporación que se encuentre con permiso sin goce de sueldo, durante el correspondiente período de ausencia.

ARTICULO 15o.-

El personal académico y no académico, que cumpla una jornada de trabajo en la universidad de 44 horas semanales, que ingrese a ella, permanecerá contractualmente vinculado con la Corporación mediante un nombramiento a contrata; y solamente después de transcurridos 5 años continuos de permanencia en esa calidad, podrán ser nombrados en la Planta, sea como titulares o interinos. Con todo, en casos excepcionales, calificados por el Rector, podrá proveerse temporalmente empleos de planta en calidad de interino o suplente.

**NOTA:** La presente parte final del artículo 15° fue modificada por el D.U. 301/89, en el sentido que agregó la expresión "interino" antes de "o suplente."



ARTICULO 16º.-

El personal Académico que cumpla una jornada de trabajo de 44 horas semanales en la Corporación, podrá ser requerido, por el Rector o un Decano, para el desempeño de otras funciones de Docencia, Investigación, Extensión y/o Administración en la Universidad, con cargo a sus respectivos nombramientos y sin derecho a mayor remuneración.

ARTICULO 17º.-

El personal académico de jornada parcial será nombrado para el cumplimiento de funciones específicas, y su vinculación contractual con esta Universidad tendrá vigencia mientras estas funciones se desarrollen efectivamente o mientras sus servicios se consideren necesarios para la Corporación, todo lo cual se expresará determinadamente en el correspondiente decreto de nombramiento.

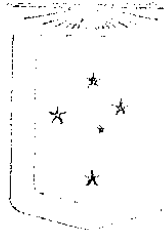
ARTÍCULO 18º.-

El personal académico de jornada parcial, será nombrado en los niveles de la Escala de Valores Hora semanal-mensual, de acuerdo con las disposiciones señaladas a continuación:

- Quienes estén en posesión de un Grado Académico de Magíster o Doctor: Nivel A.
- Quienes estén en posesión del Grado Académico de Licenciado o de un Título Profesional Universitario: Niveles A, B, C o D.
- Quienes estén en posesión de otros Grados u otros Títulos Profesionales, o posean conocimientos de una Ciencia, Técnica o Arte que justifiquen sus nombramientos como Académicos en la Corporación: Nivel B, C o D.

**NOTA:** El presente artículo 18º fue modificado por el D.U. 9/91, en el sentido que incluyó el Nivel D a los párrafos 3 y 4 del inciso primero y en el inciso final de la Escala de Valores.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Los académicos de jornada parcial que estén en posesión del Grado de Licenciado o de un Título Profesional Universitario, serán nombrados por Decreto del Rector en los niveles A, B, C o D, de acuerdo con su experiencia docente, su excelencia académica y su respectiva productividad. Todo esto a proposición del Director de Escuela o Instituto, previo informe del Decano correspondiente.

ARTICULO 19o.-

De conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del D.F.L. No. 3, de 1980 las asignaciones que se modifican en los artículos 9o. y 10o. que anteceden, conservarán el carácter de no imponibles en aquella parte en que no se aumenten sus porcentajes vigentes a la fecha del citado Decreto con Fuerza de Ley.

ARTICULO 20o.-

El nuevo Sistema de Remuneraciones establecido en el presente Decreto, se financiará con cargo a los recursos asignados a los programas principales en el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad de Valparaíso, aprobado por Resolución No. 01, de fecha 11 de Marzo de 1988, de la Junta Directiva de la Corporación.

ARTICULO 21o

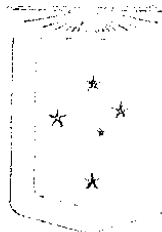
Los Académicos que fueren nombrados en cargos de Autoridades Unipersonales o Jefes Superiores de la Corporación conservarán los cargos académicos que estuvieren ejerciendo y podrán continuar ejecutando, no obstante su nuevo nombramiento, alguna de sus labores

académicas, siempre que con ello no se perjudique -a juicio del Rector- el cumplimiento de sus funciones de Administración Superior; todo ello, con cargo a sus actuales nombramientos y sin derecho a mayor remuneración por esta causa.

ARTICULO 22o.-

Derógase, a contar del 1º de Junio de 1988, el Decreto Universitario N° 102, de 1º de Marzo de 1988.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



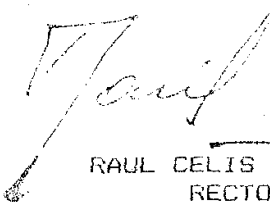
ARTÍCULO TRANSITORIO:


Todas aquellas asignaciones concedidas de conformidad al artículo 9° a los funcionarios académicos y de conformidad al artículo 10° a los funcionarios no académicos y que se encontraren vigentes al 31 de diciembre de 2000, se entenderán renovadas automáticamente a partir del 1° de enero del 2001, sin fecha de término.

NOTA: El presente artículo transitorio fue introducido por el D.U. 0196/00.

Todas aquellas asignaciones concedidas de conformidad al Artículo 11° a contar del 1° de enero del 2000 y hasta el 31 de diciembre del 2000, exceptuando las otorgadas bajo la modalidad de Ingresos Propios, se entenderán renovadas a contar del 1° de enero del 2001, sin fecha de término.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

  
RAUL CELIS CORNEJO  
RECTOR



LGS/JSR/msg.  
Decreto.ws



## Apéndice de modificaciones de los artículos 11° y 11 bis:

### I. ARTÍCULO 11°:

1. **D.U. N° 360/88 Art. 11 (Texto original):** Créase, a contar del 31 de mayo de 1988, una Asignación Especial de Mérito, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector y pagará en un porcentaje comprendido entre el 1% y el 150% del Sueldo Base del grado 4 de la Escala fijada en la letra A del artículo primero, al personal que cumpla, a juicio del Rector, uno o más de los siguientes tres requisitos:
  - a) Que se destaque por su participación en proyectos y/o programas, que generen recursos adicionales para el presupuesto de esta Universidad,
  - b) Que se destaque por su alto rendimiento, productividad y/o excelencia académica, en el cumplimiento de sus funciones en esta Universidad, y
  - c) Que hayan obtenido, en la Universidad de Chile o en otras Universidades Estatales o Privadas, reconocidas por el Estado y de alto prestigio, los grados superiores de magíster o Doctor, y cumplan en la Corporación una jornada de trabajo de 44 horas semanales. La acreditación de los respectivos grados deberá efectuarse por los Académicos ante el Secretario General de la Universidad mediante la presentación del respectivo certificado o diploma; y tratándose de otras Universidades, deberán además presentar un certificado de duración de los estudios y calificaciones obtenidas en la correspondiente Universidad; el Secretario General evaluará los antecedentes y podrá proponer al Rector el otorgamiento de esta asignación cuando se cumplan, a lo menos, los requisitos señalados en el artículo 9°. Del D.F.L. N° 1 de 1981.

Esta Asignación Especial de Mérito tendrá un carácter exclusivamente temporal y como tal podrá ser otorgada por periodos de uno (1) y hasta por doce (12) meses, dentro de cada año presupuestario.

No obstante lo anterior, cuando se trate de casos a que se refiere la letra C, esta Asignación Especial de Mérito tendrá el carácter de permanente, mientras el académico esté en posesión de su grado, en un porcentaje mínimo de 30% para los Grados de Magíster y de un 40% para los Doctorados.

2. **D.U. N° 360/88 Art. 11 (Modificado por el D.U. N° 316/95):** Créase, a contar del 31 de mayo de 1988, una Asignación Especial de Mérito, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector y pagará en un porcentaje comprendido entre el 1% y el 150% del Sueldo Base del grado 4 de la Escala fijada en la letra A del artículo primero, al personal que cumpla, a juicio del Rector, uno de los siguientes requisitos, o ambos:
  - a) Que se destaque por su participación en proyectos y/o programas, que generen recursos adicionales para el presupuesto de esta Universidad,
  - b) Que se destaque por su alto rendimiento, productividad y/o excelencia académica, en el cumplimiento de sus funciones en esta Universidad,

Esta Asignación Especial de Mérito tendrá un carácter exclusivamente temporal y como tal podrá ser otorgada por periodos de uno (1) y hasta por doce (12) meses, dentro de cada año presupuestario.

3. **D.U. N° 360/88 Art. 11 (Modificado por el D.U. N° 310/96):** Créase, a contar del 31 de mayo de 1988, una Asignación Especial de Mérito, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector y pagará en un porcentaje comprendido entre el 1% y el 300% del

Sueldo Base del grado 4 de la Escala fijada en la letra A del artículo primero, al personal que cumpla, a juicio del Rector, uno de los siguientes requisitos, o ambos:

- a) Que se destaque por su participación en proyectos y/o programas, que generen recursos adicionales para el presupuesto de esta Universidad,
- b) Que se destaque por su alto rendimiento, productividad y/o excelencia académica, en el cumplimiento de sus funciones en esta Universidad,

Esta Asignación Especial de Mérito tendrá un carácter exclusivamente temporal y como tal podrá ser otorgada por periodos de uno (1) y hasta por doce (12) meses, dentro de cada año presupuestario.

**4. D.U. N° 360/88 Art. 11 (Modificado por el D.U. N° 196/00):** Créase, a contar del 31 de mayo de 1988, una Asignación Especial de Mérito, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector y pagará en un porcentaje comprendido entre el 1% y el 300% del Sueldo Base del grado 4 de la Escala fijada en la letra A del artículo primero, al personal que cumpla, a juicio del Rector, uno de los siguientes requisitos, o ambos:

- a) Que se destaque por su participación en proyectos y/o programas, que generen recursos adicionales para el presupuesto de esta Universidad,
- b) Que se destaque por su alto rendimiento, productividad y/o excelencia académica, en el cumplimiento de sus funciones en esta Universidad,

Esta Asignación Especial de Mérito podrá ser otorgada por periodos de uno o más meses, o indefinidamente. En todo caso, siempre podrá el Rector aumentar o disminuir el monto de la asignación, o dejarla sin efecto en cualquier tiempo, a través de Decreto fundado.

**5. D.U. N° 360/88 Art. 11 (Modificado por el D.U. N° 173/01):** Créase, a contar del 31 de mayo de 1988, una Asignación Especial de Mérito, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector y pagará en un porcentaje comprendido entre el 1% y el 600% del Sueldo Base del grado 4 de la Escala fijada en la letra A del artículo primero, al personal que cumpla, a juicio del Rector, uno de los siguientes requisitos, o ambos:

- a) Que se destaque por su participación en proyectos y/o programas, que generen recursos adicionales para el presupuesto de esta Universidad,
- b) Que se destaque por su alto rendimiento, productividad y/o excelencia académica, en el cumplimiento de sus funciones en esta Universidad,

Esta Asignación Especial de Mérito podrá ser otorgada por periodos de uno o más meses, o indefinidamente. En todo caso, siempre podrá el Rector aumentar o disminuir el monto de la asignación, o dejarla sin efecto en cualquier tiempo, a través de Decreto fundado.

**6. D.U. N° 360/88 Art. 11 (Modificado por el D.U. N° 140/07):** Créase, a contar del 31 de mayo de 1988, una Asignación Especial de Mérito, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector y pagará en un porcentaje comprendido entre el 1% y el 250% del Sueldo Base del grado 4 de la Escala fijada en la letra A del artículo primero, al personal que cumpla, a juicio del Rector, uno de los siguientes requisitos, o ambos:

- a) Que se destaque por su participación en proyectos y/o programas, que generen recursos adicionales para el presupuesto de esta Universidad,
- b) Que se destaque por su alto rendimiento, productividad y/o excelencia académica, en el cumplimiento de sus funciones en esta Universidad,

Esta Asignación Especial de Mérito podrá ser otorgada por periodos de uno o más meses, o indefinidamente. En todo caso, siempre podrá el Rector aumentar o disminuir el monto de la asignación, o dejarla sin efecto en cualquier tiempo, a través de Decreto fundado.

## II. ARTÍCULO 11° bis:

**1. D.U. N° 360/88 Art. 11 bis (Texto original introducido por el D.U. N° 316/95):** Créase, a contar del 31 de julio de 1995, una Asignación de Grado, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, y que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector a aquellos funcionarios que hayan obtenido en una Universidad reconocida por el Estado los grados académicos de Magíster o Doctor, previa acreditación ante el Secretario General de la Universidad mediante la presentación del respectivo certificado o diploma. En el caso de Universidades u otras instituciones de investigación o educación superior extranjeras, el certificado o diploma deberá estar debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo el Secretario General, además, solicitar al interesado mayores antecedentes en relación con el plan o programa de investigación o estudios de conformidad con el cual obtuvo el grado, sin perjuicio de requerir de autoridades académicas de la Corporación los informes que estime necesarios para resolver.

El Secretario General evaluará los antecedentes y podrá proponer al Rector el otorgamiento de esta asignación cuando se cumplan, a lo menos, los requisitos señalados en el artículo 9° del D.F.L. N° 1 de 1981.

La Asignación de Grado tendrá el carácter de permanente mientras el académico esté en posesión de su grado, y se conferirá en un porcentaje mínimo de 30% para los grados de Magíster y de 40% para los grados de Doctor. Tratándose de personal académico de jornada parcial, esta asignación se pagará en forma proporcional al número de horas contratadas.

La Asignación de Grado se pagará también a los funcionarios de la Universidad que sean designados en ella en cargos de autoridad, y que acrediten la obtención de un grado académico de Magíster o Doctor en la forma señalada en el inciso primero.

**2. D.U. N° 360/88 Art. 11 bis (Modificado por el D.U. N° 173/96):** Créase, a contar del 31 de julio de 1995, una Asignación de Grado, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, y que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector a aquellos funcionarios que hayan obtenido en una Universidad reconocida por el Estado los grados académicos de Magíster o Doctor, previa acreditación ante el Secretario General de la Universidad mediante la presentación del respectivo certificado o diploma. En el caso de Universidades u otras instituciones de investigación o educación superior extranjeras, el certificado o diploma deberá estar debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo el Secretario General, además, solicitar al interesado mayores antecedentes en relación con el plan o programa de investigación o estudios de conformidad con el cual obtuvo el grado, sin perjuicio de requerir de autoridades académicas de la Corporación los informes que estime necesarios para resolver.

El Secretario General evaluará los antecedentes y podrá proponer al Rector el otorgamiento de esta asignación cuando se cumplan, a lo menos, los requisitos señalados en el artículo 9° del D.F.L. N° 1 de 1981.

La Asignación de Grado tendrá el carácter de permanente mientras el funcionario esté en posesión de su grado, y se conferirá en un porcentaje mínimo de 30% para los grados de Magíster y de 40% para los grados de Doctor con un máximo de 150%. La base de cálculo corresponderá al Sueldo Base del Grado 4° de la Escala fijada en la Letra A del artículo primero del D.U. N° 360 de 1988. Tratándose de personal académico de jornada parcial, esta asignación se pagará en forma proporcional al número de horas contratadas.

La Asignación de Grado se pagará también a los funcionarios de la Universidad que sean designados en ella en cargos de autoridad, como Directivos Académicos o Directivos No Académicos y que acrediten la obtención de un grado académico de Magíster o Doctor en la forma señalada en el inciso primero.

**3. D.U. N° 360/88 Art. 11 bis (Modificado por el D.U. N° 208/00):** Créase, a contar del 31 de julio de 1995, una Asignación de Grado, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, y que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector a aquellos funcionarios que hayan obtenido en una Universidad reconocida por el Estado los grados académicos de Magíster o Doctor, previa acreditación ante el Secretario General de la Universidad mediante la presentación del respectivo certificado o diploma. En el caso de Universidades u otras instituciones de investigación o educación superior extranjeras, el certificado o diploma deberá estar debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo el Secretario General, además, solicitar al interesado mayores antecedentes en relación con el plan o programa de investigación o estudios de conformidad con el cual obtuvo el grado, sin perjuicio de requerir de autoridades académicas de la Corporación los informes que estime necesarios para resolver.

El Secretario General evaluará los antecedentes y podrá proponer al Rector el otorgamiento de esta asignación cuando se cumplan, a lo menos, los requisitos señalados en el artículo 9° del D.F.L. N° 1 de 1981.

La Asignación de Grado tendrá el carácter de permanente mientras el funcionario esté en posesión de su grado, y se conferirá en un porcentaje de 35% para los grados de Magíster y de 45% para los grados de Doctor. La base de cálculo corresponderá al Sueldo Base del Grado 4° de la Escala fijada en la Letra A del artículo primero. Tratándose de personal de jornada parcial, esta asignación se pagará en forma proporcional al número de horas contratadas.

La Asignación de Grado se pagará también a los funcionarios de la Universidad que sean designados en ella en cargos de autoridad, como Directivos Académicos o Directivos No Académicos y que acrediten la obtención de un grado académico de Magíster o Doctor en la forma señalada en el inciso primero.

**4. D.U. N° 360/88 Art. 11 bis (Modificado por el D.U. N° 93/04):** Créase, a contar del 31 de julio de 1995, una Asignación de Grado, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, y que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector a aquellos funcionarios que hayan obtenido en una Universidad reconocida por el Estado los grados académicos de Magíster o Doctor, previa acreditación ante el Secretario General de la Universidad mediante la presentación del respectivo certificado o diploma. En el caso de Universidades u otras instituciones de investigación o educación superior extranjeras, el certificado o diploma deberá estar debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo el Secretario General, además, solicitar al interesado mayores antecedentes en relación con el plan o programa de investigación o estudios de conformidad con el cual obtuvo el grado, sin perjuicio de requerir de autoridades académicas de la Corporación los informes que estime necesarios para resolver.

El Secretario General evaluará los antecedentes y podrá proponer al Rector el otorgamiento de esta asignación cuando se cumplan, a lo menos, los requisitos señalados en el artículo 9° del D.F.L. N° 1 de 1981.

La Asignación de Grado tendrá el carácter de permanente mientras el funcionario esté en posesión de su grado, y se conferirá en un porcentaje de 35% para los grados de Magíster y de 45% para los grados de Doctor. La base de cálculo corresponderá al Sueldo Base del Grado 4° de la Escala fijada en la Letra A del artículo primero. Tratándose de personal de jornada parcial, esta asignación se pagará en forma proporcional al número de horas contratadas.

Considérese asimismo el derecho a percibir totalmente esta Asignación de Grado a los funcionarios con un nombramiento de 33 o más horas semanales, sea que se trate de uno o más nombramientos parciales, que en conjunto sumen el número de horas semanales.

La Asignación de Grado se pagará también a los funcionarios de la Universidad que sean designados en ella en cargos de autoridad, como Directivos Académicos o Directivos No Académicos y que acrediten la obtención de un grado académico de Magíster o Doctor en la forma señalada en el inciso primero.

**5. D.U. N° 360/88 Art. 11 bis (Modificado por el D.U. N° 430/10):** Créase una Asignación de Grado, que beneficiará al personal académico y no académico de la Universidad de Valparaíso, y que se otorgará por Decreto Exento y fundado del Rector a aquellos funcionarios que hayan obtenido en Universidades nacionales o extranjeras el grado académico de Magíster o Doctor, previa acreditación ante el Secretario General de la Universidad conforme a las normas de los incisos siguientes.

El personal que concurra al extranjero a realizar estudios de post grado, con el apoyo de la Universidad, conforme a las normas del Decreto Universitario 0218 de 1995 sobre Perfeccionamiento Académico, deberá presentar, junto con el original del Diploma o Certificado de Grado respectivo, un certificado extendido por la División Académica, que deberá dar cuenta de las circunstancias en que el funcionario concurrió a realizar sus estudios, así como de la finalización de los mismos.

Si el funcionario concurrió al extranjero a realizar estudios de post grado sin apoyo de la Universidad, deberá presentar el Diploma o Certificado debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si el funcionario cursó los estudios de postgrado en alguna Universidad nacional, deberá presentar el original del Diploma de Grado o Certificado respectivo.

La Asignación de Grado tendrá el carácter de permanente y se conferirá en un porcentaje de 40% para el grado de Magíster y de 65% para el grado académico de Doctor. La base de cálculo corresponderá al Sueldo Base del Grado 4° de la Escala fijada en la Letra A del artículo primero. Tratándose de personal académico de jornada parcial, esta asignación se pagará en forma proporcional al número de horas contratadas. Si el académico, por cualquier circunstancia rebajare el número de horas a su jornada, igualmente se rebajará el porcentaje de la asignación en proporción al total de horas contratadas.

Los funcionarios que posean uno o más grados académicos, sólo podrán percibir un único porcentaje de la asignación establecida en el inciso precedente, sin perjuicio de que, en caso de obtener con posterioridad un grado académico superior, puedan acceder a la parte del porcentaje que corresponda a dicha circunstancia.

Considérese asimismo, el derecho a percibir totalmente esta Asignación de Grado a los funcionarios con un nombramiento de 33 o más horas semanales, sea que se trate de uno o más nombramientos parciales, que en conjunto sumen tal número de horas semanales.